

SE SUSCRIBE

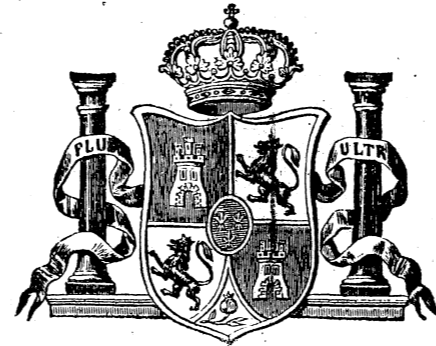
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del corriente, 6 inserta en la Gaceta de ayer, acerca del cumplimiento de la Ley de imprenta, se dice que se lleven inmediatamente a efecto todas sus disposiciones, ménos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 14 son los que cita la Real orden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que ha tenido a bien conceder S. M. el plazo de un mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.

Remitido a informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, por suponersele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento reunidas han examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda pública de aquella capital la autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, del cual resulta:

Que con motivo de un oficio dirigido por el Gobernador al Juez de Hacienda, comunicándole otro de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, expedido en 13 de Octubre de 1856, por el que se previno que los ejemplares impresos para extender las escrituras de ventas de dichos bienes los daba el Gobierno gratuitamente, y se mandaba que se manifestasen cuantos datos resultaran de las exacciones que hubiesen tenido lugar por tal concepto para adoptar gubernativamente las disposiciones oportunas para dar a las cantidades recaudadas el destino correspondiente, el Juzgado procedió a tomar diferentes declaraciones a testigos mayores de toda excepcion, de las cuales aparece que D. Joaquin Catalá hasta el mes de Setiembre de 1856 habia cobrado 3 rs. vn. por cada uno de los ejemplares impresos de que se ha hecho mencion, lo cual expresó el mismo, y manifestó ademas tener un depósito de 7,830 rs. procedentes de aquellas exacciones y a disposicion de sus inmediatos superiores:

Que el Juez, de conformidad con el ministerio fiscal, pidió autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá:

Que el Gobernador no accedió a la referida peticion, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, el cual manifiesta que la Comision de venta de Bienes nacionales de la provincia tenía conocimiento de tales exacciones, y que nada se le habia manifestado por la misma a Catalá para que no siguiese exigiéndolas:

Visto el art. 43 de la Instruccion de 31 de Junio de 1855 para llevar a efecto la ley de 4.º de Mayo del mismo, en que se previene el deber en que se hallan los Administradores de entregar todos los meses en Tesorería las cantidades recaudadas en metálico:

Considerando que su infraccion da lugar a responsabilidad administrativa, pero no judicial, por ser de aquella especie la falta:

Considerando que ha habido error excusable en D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, nacida del tenor del oficio de la Direccion general del ramo de 11 de Noviembre de 1855 cuando le remitió los primeros ejemplares impresos de escrituras al disponer la exaccion a los compradores y redimistas de censos del coste de los gastos de papel é impresion fijándolos en tres reales:

Considerando que al obrar así Catalá lo hizo sin ánimo de lucrarse, lo cual no constituye un delito, y que ademas apareció que habia dado conocimiento de esas exacciones a la Comision de ventas de Bienes nacionales de la provincia, sin habersele contestado por esta dependencia nada en contrario:

Considerando que el mismo Catalá llevaba cuenta de la recaudacion, y participó tener a disposicion de sus inmediatos Jefes la cantidad de 7,830 reales vellón:

Considerando que ha sido posterior la resolucion terminante de la Direccion general del ramo, declarando que eran gratuitos los mencionados documentos impresos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. se confirme la negativa de autorizacion para procesar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857. Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE JULIO DE 1857.

Table with columns for ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Efectos a cobrar, Cartera, etc.

Madrid, 14 de Julio de 1857. — V. B. — El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CUARTA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he mos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Mariano Batllés, Doctor en medicina, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que denegó al demandante su pension relativa a que se le continuase pagando una pension de 200 ducados anuales que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1855.

Visto el expediente gubernativo referente a la pension de este interesado, del cual resulta:

Que por Real orden de 28 de Febrero de 1855 se le concedió una pension vitalicia de 200 ducados anuales, en consideracion a los servicios que prestó durante la invasion del cólera a los pueblos de Sueca, Cullera y Albat de la Rivera, de la provincia de Valencia.

Que esta pension, lo mismo que todas las concedidas a los médicos que asistieron a los invadidos del cólera, fué clasificada de dudosa por la Comision de examen de pensiones, creada por el Real decreto de 12 de Mayo de 1857.

Que en vista de esta clasificacion se le excluyó de las nóminas en Agosto de 1855, con arreglo a la ley de presupuestos del mismo año.

Que en 12 de Febrero de 1856 elevó una exposicion al Ministerio de Hacienda, suplicando que se le continuase abonando dicha pension, por no considerarla comprendida entre las excluidas por dicha ley de presupuestos:

Que pasada esta solicitud a informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó en 15 de Marzo de 1856, manifestando que está en su lugar la suspension de pago, porque la pension fué clasificada de dudosa el año de 1857.

Que en 6 de Junio del mismo año informé el Asesor general del Ministerio de Hacienda, diciendo que clasificada de dudosa la pension de D. Mariano Batllés, no es estimable su pension en la vía gubernativa, y que puede entablarse el curso correspondiente en la contenciosa, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 1855:

Vista la Real orden de 6 de Junio de 1856, por la que, conformándose con lo informado por la Junta de Clases pasivas y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, desestimé las pretensiones de D. Mariano Batllés:

Visto el recurso interpuesto contra esta Real orden ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, pidiendo que se declare subsistente la pension por haber llenado los requisitos que marca la Real orden de 11 de Julio de 1854, y por disfrutarla por título oneroso:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que manifiesta que procede la rehabilitacion que D. Mariano Batllés solicita en el goce de la pension de 200 ducados:

Visto el art. 38 de la Real orden de 14 de Julio de 1854, que dispone, «que todo médico que de síto no epidémico saliese a otro que lo estuviera por invitacion de las Autoridades, para asistir a los cólericos, y que durante este servicio contrajese la enfermedad reinante, sería remunerado con una pension vitalicia de 200 a 400 ducados.»

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1857:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1855, por la que se concedió a Batllés la pension citada:

Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855: Considerando que en D. Mariano Batllés se reúnen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de Junio de 1854 para gozar la pension que se le concedió en 28 de Febrero de 1855, como consecuencia y en cumplimiento de la promesa hecha en la anterior:

Considerando que Batllés, al pasar a los pueblos de Sueca, Cullera y Albat cuando estaban invadidos por el cólera para asistir a los enfermos, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad para el Estado:

Considerando por lo mismo que la pension que por las razones sobre dichas le fué concedida, no ha perdido nunca su carácter de dudosa, sino que ha debido estimarse comprendida en el número tercero del art. 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1857:

Oido el Consejo Real, en sesion a que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José María Velluti, Don Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco de Tames Hévia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda y D. Fermín Salcedo, Vengo en declarar subsistente la pension concedida a D. Mariano Batllés, y en mandar se continúe su pago, abonándose al interesado las cantidades que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspension; quedando sin efecto la Real orden de 10 de Julio de 1856.

Dado en Palacio a 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real de-

creto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; y se notifique a las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid, 28 de Junio de 1857.—Juan Sunyá.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for GOVERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS and various names like D. A. del E., J. M. Valde.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 4.º de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo, con la barca de Villanueva de Azuaga, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 67,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 19 de Enero del propio año, sobre extension de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales o locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15.ª del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 17,588 rs., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviera lugar, será también del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no pasando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar en esta corte y en Barcelona la subasta para el arriendo del portazgo de El Galicho, situado en la carretera de Madrid a Francia por Zaragoza y Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 139,000 reales vellón anuales en que también se ha hecho proposicion; debiendo ser la de 36,488 rs. la que ha de depositarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid, 28 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Vigo y la Franqueira.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Vigo a la Franqueira y vice versa, pasando por el pueblo de El Porriños 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acaerá de la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 30 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.º Será obligacion del contratista correr los extragos diarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedare rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal. 9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Para finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá cumplir el término de los 15 días siguientes a las que en que se le dé el aviso, si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 14 de Agosto próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará por el licitador el precio que se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º Cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y nombre del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Vigo a la Franqueira y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El contrato rematado quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22.º Ser de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general, para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 4 de Julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 30 del actual se adjudicará en pública subasta el suministro de 8,000 quintales de carbon de piedra para consumo de la cobertera de Juba en el presente semestre. El precio máximo será el de 598 rs. por quintal castellano.

La licitacion tendrá lugar simultáneamente en el expresado establecimiento y en las administraciones de la Coruña y Gijón, hallándose de manifiesto las demas condiciones en el pliego que en esta Direccion general se encontrará a disposicion de los que gusten examinarlo. Madrid, 14 de Julio de 1857.—P. O., Pedro Grós.

El día 10 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de minas de Almaden la subasta para contratar las labores de lejera que son necesarias en dicho establecimiento y en el de Almadenejos, bajo los tipos máximos que se expresan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la citada Superintendencia y en esta Direccion general. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este remate. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 14 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar las 9,500 arrobas de paja que son necesarias para el pienso de las caballerías que se ocupan en las minas de dicho establecimiento al tipo máximo de un real y 47 céntimos, cada una, y bajo las condiciones que se expresan en esta Direccion general y en la citada Superintendencia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 14 de Julio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido del almidon que se necesita por tiempo de un año en esta Fábrica para el cierre de los paquetes de tabaco picado que se elaboran en este establecimiento.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobacion de la Superioridad, el almidon necesario para el cierre de los paquetes de tabaco picado que se elaboran en este establecimiento. 2.º Las posturas serán a la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del precio que tenga en el mercado el artículo el día anterior al de la subasta.

3.º El almidon deberá llenar las condiciones de maciuzo y blanco, a fin de que la union de las juntas de las cajillas quando del todo seguras. 4.º El pedido de almidon que se necesitare para el surtido de un mes se hará al contratista al finalizar el anterior, y en el caso de faltar en todo ó en parte, dispondrá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica la adquisicion de que se necesite, con conocimiento del Sr. Contador, abonándose su importe de la cantidad que tenga en depósito dicho contratista para la seguridad del almidon que deberá reponer a fin de que vuelva a conservarse íntegra la fianza.

5.º El reconocimiento del almidon se hará por la persona que designe el Administrador dando previo aviso al Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles. 6.º El surtido de almidon que entregue el contratista lo satisfará la Depositaria de esta Fábrica por meses vencidos. 7.º La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto del corriente año a las doce de la mañana despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano de oficio. 8.º Dada la hora prefijada para la apertura de los pliegos, los cuales abrirá el Jefe y leerá en alta voz, el escribano irá tomando nota por el orden numérico que tuvieron y del resultado que ofrezcan.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 400 rs. en efectivo. 10.º El documento de depósito del licitador, a cuyo favor resultare el rematante, se reservará en depósito como garantía hasta la aprobacion de la subasta. 11.º Para garantía del contrato y despues que haya recaído la aprobacion de la Superioridad, el licitador tendrá que depositar en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 reales en efectivo.

12.º Los pliegos los rubricará en su cubierta el portador, los cuales se irán numerando por el orden que sean presentados. 13.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto. 14.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer mensualmente el importe del almidon que entregue el contratista como el contratista se obliga a entregar toda la cantidad que de dicho artículo se le pida en el término ya prefijado, y formalizar por escritura pública su compromiso exigiéndosele la falta de cumplimiento por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion de cuanto en ellos se contiene, y a las leyes é instruccion de Hacienda pública.

15.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante, quedando este sujeto a cuanto se previene en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 respecto a sucursales públicas, que están de manifiesto en esta Contaduría. 16.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

17.º Ademas de anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se hará a cargo del contratista en los periódicos de la plaza. Cádiz, 24 de Abril de 1857.—Juan Adolfo Valcárcel.—V. B.—Hoyos.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín de esta provincia, y de las condiciones y requisitos para el surtido de almidon que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta capital, por término de un año, se comprometo a su entrega bajo las expresadas condiciones y al precio de... rs. cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta los cajones para envases de las diferentes labores de esta Fábrica que necesita la misma en el término de un año.

1.º La Fábrica de tabacos de la Coruña contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobacion de la Superioridad, todos los cajones que necesite para envase de las labores de cigarros habanos, peninsulares, mistos, de dama, comunes y picados. 2.º Los cajones han de ser precisamente iguales en dimensiones, madera, clavazon y construccion a las muestras que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Fábrica, y cuyas circunstancias se expresarán para la debida inteligencia de los que hacen proposiciones. La madera de pino del país, de buena calidad, enjuta y limpia, sin nudos saldados ni aberturas de venteados; los testeros del grueso de ocho líneas y de dos piezas bien apacilladas; las guialderas asimismo de dos piezas, encontradas sin uniones para que quedo bien labrada y del grueso de la tabla referida en solo dos hilos, sujetos a los testeros con seis clavos ó puntas de Paris en cada cabecera; las tapas y fondos de madera del mismo grueso, con la circunstancia de que solo deben componerse de tres piezas sujetas en los mismos términos que las guialderas; todas las juntas machihembradas a corte vivo y sin resaltes en las uniones; la clavazon de eulazur de dos pulgadas, y la de tapas y fondos de una y media. Las picas estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la citada Superintendencia.

3.º Será obligacion del contratista suministrar ó disminuir hasta dos pulgadas en ancho y alto las dimensiones de los cajones siempre que lo exija la labor que haya de envansarse, segun las alteraciones que en la misma puedan hacerse por órdenes de la Superioridad, cuyo efecto se avisará por la Fábrica con la debida anticipacion para evitar perjuicios sin que por tales alteraciones tenga derecho a reclamar mayor precio. 4.º Será tambien obligacion del mismo contratista entregar en la Fábrica los cajones que se le pidan todos los meses por el Sr. Administrador Jefe, los cuales serán reconocidos por el maestro carpintero de la misma, á presencia del Contador é Inspector de labores, y los que se desechen por no reunir las condiciones debidas los será tirados, reponiendo igual número inmediatamente, para que nunca falten envases para las labores.

5.º Si el contratista no hiciera las entregas en los términos que se expresan en la condicion anterior, podrá











De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for wheat, flour, oil, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid, 14 de Julio de 1857. — El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO de los buques españoles que han entrado en el puerto de Amberes y salida del mismo durante el mes de Junio de 1857.

Table with columns: ENTRADAS, SALIDAS. Columns include: Procedencia, Buques, Toneladas, CARGAMENTO, Valores declarados. Lists arrivals and departures from ports like Havana, Bilbao, Hamburg.

ESTADO de los buques extranjeros entrados en el puerto de Amberes, procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el mes de Junio de 1857.

Table with columns: ENTRADAS, SALIDAS. Columns include: Bandera, Buques, Toneladas, Procedencia, CARGAMENTO, Valores declarados. Lists foreign ships from France, Belgium, etc.

BOLSA. Cotización del 14 de Julio de 1857 a las tres de la tarde.

Table with columns: EFECTOS PUBLICOS, BOLSA EXTRANJERAS. Lists public effects and foreign exchange rates for various cities like London, Amsterdam, Brussels.

ESPECTACULOS. CIRCO DE PAUL. (Teatro de verano). A las nueve de la noche. — La cita de los tres enamorados, divertido nuevo, ejecutado por el Sr. Flexmore, la señorita Auréli y el cuerpo de baile. — El Escocés Fretillant, baile pantomímico del género inglés. — El Tournaquet, ejercicios acrobáticos por el Sr. Parelli. — Escenas de ventriloquio por el Sr. Myr.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

no omita su voto sino con arreglo a su libre voluntad, pero no tengo necesidad de recurrir a un país extranjero, cuando en el nuestro en el año 1845, cuando se reformó la Constitución del 37, se presentó por el Sr. Bravo Murillo una enmienda, pidiendo se consignara la herencia en el Senado.

El Gobierno no lo quiso aceptar, no porque no admitiese el principio, sino porque no le parecía aquella la oportunidad, y hubo una votación nominal, en la cual se dividió el partido moderado, y el Gobierno ganó por muy pocos votos, en cuya votación constaba en favor del Senado hereditario el voto del que en aquella Cámara representaba el partido progresista, que era nada más que el Sr. Marqués de Albaladejo, quien manifestó que votaba de aquella manera porque aquel pensamiento era el más liberal.

Ahora bien: demostrado que no es retrógrado este pensamiento, y que debe admitirse por los partidos liberales, el Gobierno ha creído llegada la oportunidad de presentarla, y por eso lo trae a las Cortes. En cuanto a las vinculaciones, no temen los Sres. Diputados que vuelvan los tiempos en que toda la propiedad estaba amortizada, y en que las leyes de Toro daban tan amplias facultades al testador, porque aquello que condenó la opinión y que ha pasado, no puede de ningún modo volver. El Gobierno formará una ley de mayorazgos tal como la podemos encontrar en el día.

En cuanto a la cuestión de Reglamento, todos los días, sin que esto sea culpa del Presidente, estamos fuera de él, y es necesario poner término a estos abusos, haciendo que los que elaboran las leyes y piden cada día que se cumplan, tengan también una ley que cumplir para que no se extravíe la discusión, y se venga, al menos la ventaja de no perder un tiempo en discusiones apasionadas que nos hace falta para dictar leyes al país.

Para eso es necesario que el Reglamento sea objeto de una ley, y esto no es condenar al Parlamento al mutismo, como decía el Sr. Campomanar, ni es un cordón como el que nos hablaba S. S. Si lo que S. S. manifestaba era una especie de profecía, es preciso ver que, si bien todos los adelantos han sido positivos, no todos los puntos son adelantos, y las profecías del Sr. Campomanar afortunadamente no tienen ejemplo.

Hechas estas consideraciones, el Congreso votará el dictamen de la comisión si sus razones le han convencido. Sin más discusión se aprobó el art. 28, y en seguida la ley definitiva.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de acts aprobando las de Alicante. Pasaron a la comisión dos enmiendas a la ley del Notariado, y se aprobaron definitivamente la ley fijando las bases para el enjuiciamiento criminal, y la del ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes de acts que han quedado sobre la mesa; las bases de la ley del Notariado, y si asiste el Sr. Ministro de Fomento, los dictámenes sobre ferrocarriles que estaban anunciados para hoy.

Se levantó la sesión. Era las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

AGRICULTACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. — El Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, dignísimo Presidente del Congreso de los Diputados y de la Real Academia Española, ha tenido la fineza de enviarnos un ejemplar de la obra en dos tomos que acaba de dar a luz con el título de Bosquejo histórico de la política de España desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros días. Cuando hayamos leído este libro con el detenimiento y reflexión que se deben a las producciones de tan insigne república y literato, nos ocuparemos en su examen. Recomendamos, entre tanto, a los estudiosos, que se apresuren a adquirir esta obra, impresa con elegante sencillez en el bien reputado establecimiento tipográfico del Sr. Rivadeneyra. En otro lugar del presente número se hallará el anuncio de éste y los demás escritos del dramático, del lírico, del historiador y preceptor. Creeríamos ofender la ilustración y fino gusto de los lectores si añadiésemos que las obras del Sr. Martínez de la Rosa son de las que más respaldan por su mérito entre cuantas ilustran la literatura patria de la edad presente.

GRANADA. 12 de Julio. — Anteayer nuestro dignísimo Sr. Capitán general, acompañado de sus Ayudantes, de algún individuo del Estado Mayor, y escoltado por uno cuantos lanceros, visitó los varios cuarteles donde se halla la tropa que compone la guarnición de esta capital, paseando después tranquilamente en la Carrera, y manifestando de este modo la confianza que le inspiran los pacíficos y honrados habitantes de Granada. (Alhambra.)

GERONA. 12 de Julio. — Como verían ayer nuestros lectores, conculca S. M. de la triste situación en que se hallan varios pueblos de esta provincia a consecuencia de la pérdida de sus cosechas en estos últimos años, ha destinado 120,000 rs. para emplearlos en obras públicas en la misma.

Semejante rasgo de munificencia, tan característico en nuestra adorada Reina, no podrá menos de excitar las vivas simpatías de aquellos desgraciados pueblos, cuyos vecinos han tenido que emigrar en su mayor parte, abandonando sus hogares y aquellas tierras en que tenían arraigadas sus afecciones e intereses.

Debido en gran parte a las instancias del Sr. Garrido, actualmente Gobernador de Toledo, que apoyó con toda su influencia la solicitud que los referidos pueblos elevaron a S. M., es otro motivo de buen recuerdo de dicho señor para la provincia.

—A continuación insertamos como suma placer la exposición que el actual Ayuntamiento de esta inmortal ciudad eleva a S. M., felicitándola con el plausible motivo de su estado interesante, en el cual podemos ver un nuevo apoyo de la actual dinastía y de las instituciones representativas.

«Señora: El Ayuntamiento constitucional de la inmortal Gerona, intérprete de los leales sentimientos de sus representados, se acerca a las gradas de vuestro excelso Sólito para felicitar cordinalmente a V. M. por el grato suceso de hallarse V. M. en estado interesante.

El Cuerpo municipal se congratula de que el Cielo permitirá se realicen felizmente las lisonjeras esperanzas que abriga de ver florecer, bajo la maternal solicitud de V. M., el fruto de nueva sucesión que ha de heredar y perpetuar las preclaras virtudes de V. M., y ser una prenda más de estabilidad de la dinastía, y de seguridad y afianzamiento de las instituciones.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia nuestros sentimientos de lealtad y adhesión, y los sinceros votos de nuestro ferviente anhelo.

Casas Consistoriales de Gerona a los 10 de Julio de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde constitucional Presidente, Mariano Hernández.—El segundo Teniente, Joaquín Rigau.—Los Regidores, Francisco de Manresa, Francisco Dorca, José Boix y Simon, Francisco Vallmajor, Juan Jaener, José Rexach, Meliton Suñer.—El Regidor Sindico, Francisco Castell.—El Secretario, Alejandro Font.» (El Gerundense.)

MÁLAGA. 12 de Julio. — Mañana es el último día de rogativa en la santa iglesia; y a pesar de que se aplazó para la tarde de mañana la procesión a la Victoria, aún no sabemos que se haya resuelto nada en el particular.

El Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, Brigadier Gobernador militar de esta plaza, ha sido ascendido al empleo de Mariscal de Campo.

Esta justa medida del Gobierno ha sido perfectamente recibida por todos los que conocen las cualidades que adornan al Sr. Gasset, como caballero y pundonoroso y distinguido militar. Los muchos servicios de su larga y limpia carrera, y los que particularmente ha prestado en esta plaza desde que obtuvo su mando, exigen un premio debido, y el Gobierno ha satisfecho este imperioso deber, que ya se iba haciendo tardío. Reciba S. E. nuestra afectuosa enhorabuena, hija del aprecio y admiración que le profesamos.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 14 de Julio de 1857.—La Emperatriz de los franceses ha regresado de Plombières.

Lord Palmerston ha anunciado a la Cámara que Lord Canning ha dispuesto, por autoridad propia, de ir a estar en la India las tropas que iban destinadas para China.

En Génova se han recibido noticias de Nápoles que alcanzan al 4 de Julio. Está completamente terminada la insurrección; el Coronel Piscane, que

la mandaba, y gran número de sus compañeros, habrán sido fusilados.

Nos dicen de Carlsruhe con fecha del 10, que a la una de la madrugada de aquel día dió a luz un Príncipe la gran Duquesa Luisa. S. A. y el recién nacido seguían bien.

Noticias de San Petersburgo, del 9, anuncian que los rusos han ocupado a Gagny en la frontera del Abo.

Se ha publicado el tratado referente a la capitalización de los derechos del Sund.

M. Malzow reemplaza provisionalmente al Príncipe Gortschakoff.

Sabemos de Stockholm, con fecha 9, que las continuas lluvias han mejorado notablemente las cosechas.

Noticias de Constantinopla del 3 de Julio, recibidas en Trieste el 9, anuncian que había recibido Lord Redcliff despachos de Lord Clarendon, proponiendo la union judicial y militar de los Principados.

Se decía que los persas continuaban en Hélat aumentando las fortificaciones. Se cree que permanecerá largo tiempo todavía en Alónas M. Blondel.

La Reina debía salir el 9 para Alemania. Dicen de Londres, con fecha 10, que el vapor Montreal ha naufragado cerca de Québec con 200 emigrados.

AUSTRIA.—Viena, 6 de Julio.—No se confirma hasta ahora que el Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, venga a Viena como se anunció por algunos periódicos. Sin embargo, no es exacto que esta visita tenga relacion con un nuevo tratado de comercio que haya de concluirse entre Rusia y Austria. (Gaceta de Correo.)

Idem id.—El Coronel de Manteuffel y dos Ayudantes de Campo acompañarán al Rey de Prusia en su viaje a Viena. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin, 6 de Julio.—Se trata con interés de saber si las Potencias alemanas deben someter inmediatamente la cuestión de los Ducados a la Dieta germánica. Es necesario tener presente que no se trata solamente de una cuestión de dignidad, sino también de la utilidad positiva de esta medida. Varios indicios demuestran que el Gabinete dinamarqués no teme el paso que le amenazan las Potencias alemanas. Parece que no obstante, que Dinamarca desea, hasta cierto punto, que el asunto se someta a la Dieta, puesto que espera que sea un pretexto para que intervengan las Potencias europeas. En tales circunstancias, mejor sería esperar a la reunión de los Estados de los Ducados. (Borsenhalle.)

Idem, 7.—Segun nuestras noticias, se trata en las negociaciones que se verifican entre Austria y Prusia, relativas a la cuestión dinamarquesa, de solicitar de Dinamarca que comunique a los Gabinetes de Austria y Prusia, antes de la reunión de los Estados de los Ducados, las proposiciones que haya de someter a dichos Estados. La no admisión por parte de Dinamarca de realizar esta comunicación, será causa bastante para suspender las negociaciones con el Gabinete dinamarqués. Lo más prudente será no someter inmediatamente la cuestión a la Dieta germánica, porque se corre el riesgo, precipitando la cuestión de los Ducados, de comprometer las concesiones que han obtenido. (Gaceta de Hamburgo.)

Idem, 8.—El regreso del Rey a Berlin, que se había fijado para el 13 de este mes, se retardará todavía algunos días.

Se reúnen suscripciones en toda Alemania para los empleados de Sleswig-Holstein que fueron destituidos en 1847, lo cual demuestra el interés que toma por cuanto se refiere a la cuestión de los Ducados. Es probable, sin embargo, que Prusia y Austria no sometan inmediatamente a la Dieta dicha cuestión, y que esperen a la reunión de los Estados de los Ducados. Asegúrase, además, que uno de los Estados secundarios de Alemania piensa tomar la iniciativa respecto de este asunto, y que la Dieta lo examine. (Correspondencia particular de Haava.)

TURIN, 11 de Julio.—El Ministerio ha declarado en la Cámara alta que en Génova se aprehendieron únicamente 500 fusiles, 20 pistolas y 240 puñales. Es falso lo que se había dicho acerca de que los cuarteles estaban minados.

La escuadra del Almirante Lyons llegó ayer a Génova de paso para Tolon.

El Coronel Pescone, uno de los Jefes republicanos que fueron hechos prisioneros cerca de Cantazaro, ha sido conducido a la fortaleza de Reggio mientras se reciben órdenes de Nápoles. Esta capital seguía tranquila (Leon Español.)

LONDRES, 11 de Julio.—En la batalla ganada a los insurrectos de la India al frente de Delhi, perdieron 26 cañones. Había empezado una gran desercion en Bengala. El General Anton ha muerto del cólera. (Id.)

BERLIN, 11 de Julio.—Dicen de San Petersburgo que la Guardia Imperial ha dado principio a sus maniobras en la frontera de Abkasia. Whodhouse ha salido para Moscov. (Id.)

FRANCFORT, 11 de Julio.—Los Gabinetes de Berlin y Viena están ya de acuerdo acerca de la convocacion de las Cámaras de los Ducados de Dinamarca, y esperan la nota de esta Potencia para contestarla en dicho sentido. (Idem.)

LONDRES, 12 de Julio.—En Bengala han desertado más de 30,000 cipayos (tropas indígenas). Hoy sale para aquellas remotas posesiones el General Colin-Campbell con el carácter de Comandante en Jefe. (Id.)

BRUSELAS, 12 de Julio.—El Norte dice que el Coronel Pescone, desertor del ejército de Nápoles, ha sido fusilado. (Id.)

VIENA, 12 de Julio.—Escriben de Bombay el 12 de Junio que el levantamiento era general en la provincia de Bengala y en todo el N. E. de la India. El Comandante Elliot se disponía a dar el asalto de Canton. (Id.)

PARIS, 14 de Julio.—Todos los periódicos insertan los partes de los médicos que asisten al célebre poeta Banger, cuya enfermedad se agrava por momentos.

Se celebran frecuentes consejos de Ministros en casa del de Gracia y Justicia, que en su calidad de guardasellos preside el Gabinete durante la ausencia del Emperador.

Diariamente comunica el telégrafo de Argel nuevos triunfos sobre las kabilas.

Las últimas noticias de la India anuncian que la insurrección hace rápidos progresos en todas partes. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Camilo de Leis, fundador, y San Enrique, Emperador. Cuarenta horas en la parroquia de San Gines.